REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: **VERBAL**
Demandante: **LUIS ERNESTO MORALES**
Demandado: **LUZ ZORAIDA MORALES GARCIA**
Radicado: **2021-00515**

Sería del caso asumir conocimiento del presente asunto, sino fuera porque se observa la carencia de competencia **territorial**, pues el domicilio de la demandada es SOACHA (Cundinamarca), municipio que se encuentra por fuera de la jurisdicción de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

El art. 28 del C.G.P. que determina la competencia territorial en su numeral 3° señala que "***En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones…***", del libelo demandatorio no se extrae que el demandante hubiese optado por elegir como autoridad competente al Juez del lugar del cumplimiento del contrato, dado que la ubicación del bien no es factor contractual.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del C. G.P., se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor **Juez Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciese a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf6d69a9a153100681d127975c3f87b5ba25172bc2f1e9ac86f49a8078d94f37
Documento generado en 20/10/2021 07:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica